

Julio 9 de 2020, al Despacho. No corrieron términos del 16 de marzo al 30 de junio de 2020. Con contestación de demanda en tiempo.

#### JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá D. C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: 2019 – 1061

UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: ANA LIBIA GUEVARA NOVOA

DEMANDADO: HEREDEROS DE GUILLERMO LEÓN SARMIENTO SORACÁ

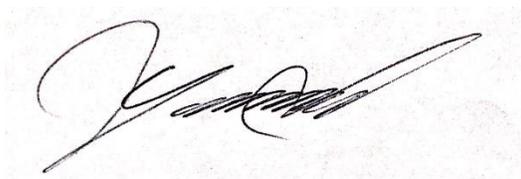
Se tiene en cuenta que la curadora ad litem designada a los herederos indeterminados del causante GUILLERMO LEÓN SARMIENTO SORACÁ, contestó la demanda en tiempo.

Atendiendo la petición que obra a folio 68, como gastos de curaduría para la curadora ad litem se señala la suma de QINIENTOS MIL PESOS (\$500.000). Los cuales deben ser cancelados por la parte actora.

Teniendo en cuenta la petición que antecede, se decreta el emplazamiento de la demandada ZHAIRA TERESA SARMIENTO CASTILLO. Por secretaria dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso en consonancia con lo expuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Previo a decretar el emplazamiento de GINA CECILIA Y YELISA INÉS SARMIENTO CASTILLO, debe allegarse la certificación expedida por la empresa de correo en donde conste que las citadas no residen o laboran en la dirección a donde se remitió el citatorio.

*NOTIFÍQUESE,*



**GILMA RONCANCIO CORTÉS**  
*Juez*